

JORNADA INFORMATIVA

28 SEPTIEMBRE 2022

**NOVEDADES  
LEGISLATIVAS  
EN MATERIA DE  
SEGURIDAD SOCIAL**

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

## Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

---

### NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN EN FUNCIÓN DE RENDIMIENTOS ANUALES

#### 80% AUTÓNOMOS COTIZAN BASE MÍNIMA

- AL MARGEN DE CUALES SEAN LOS RENDIMIENTOS REALES DE SU ACTIVIDAD
- RÉGIMEN DEFICITARIO > SOSTENIBILIDAD > DEPENDE DE OTROS REGÍMENES
- SISTEMA SEGURIDAD SOCIAL: CONTRIBUIDAD Y SOLIDARIDAD
- BASE DE COTIZACIÓN ELEGIDA > DETERMINA EL IMPORTE DE LAS PRESTACIONES CAUSADAS
- MEDIA DE LAS PENSIONES MÁS BAJAS DEL SISTEMA

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

---

## NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN EN FUNCIÓN DE RENDIMIENTOS ANUALES

### INFORME DE EVALUACIÓN Y REFORMA DEL PACTO DE TOLEDO (2020)

- PROTECCIÓN SOCIAL **EQUIPARABLE** ENTRE EL RÉG. GENERAL Y EL RÉG. AUTÓNOMOS > COTIZACIÓN SIMILAR
- BASES DE COTIZACIÓN > RENDIMIENTOS EFECTIVAMENTE OBTENIDOS POR LA PERSONA TRABAJADORA > POR CUENTA PROPIA O AJENA
- EVITAR SUPUESTOS DE ELUSIÓN DE COTIZACIONES
- GARANTIZAR > PODER ADQUISITIVO DE LOS PENSIONISTAS
- ASEGURAR > SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES
- **VIGOR 1 DE ENERO DE 2023**

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

---

## NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN EN FUNCIÓN DE RENDIMIENTOS ANUALES

- ELECCIÓN DE BASE DE COTIZACIÓN EN FUNCIÓN DE LA **PREVISIÓN DE RENDIMIENTOS NETOS ANUALES**
- TABLA GENERAL Y TABLA REDUCIDA (SMI)
- CARACTER **PROVISIONAL** DE LAS BASES
- **REGULARIZACIÓN A PARTIR DEL EJERCICIO SIGUIENTE**
- RENDIMIENTOS REALES OBTENIDOS
- SEGÚN COMUNICACIÓN DE LA AEAT

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

---

## NUEVAS CAUSAS DE CESE DE ACTIVIDAD VINCULADAS AL DESCENSO DE LA ACTIVIDAD

- **AUTÓNOMOS CON TRABAJADORES**

Reducción del 60 % por ciento de la jornada de la totalidad de trabajadores de la empresa o la suspensión temporal de los contratos de trabajo del 60 % de la plantilla, siempre que se haya experimentado la reducción de ingresos que determina la ley

- **AUTÓNOMOS SIN TRABAJADORES**

Mantenimiento de deudas durante dos trimestres consecutivos con acreedores que supongan una reducción del nivel de ingresos ordinarios o ventas del 60 % respecto del registrado en los mismos periodos del año anterior

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

---

**Nueva prestación** para la sostenibilidad de la actividad de las personas trabajadoras autónomas de un sector de actividad afectado por el **Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo** en su modalidad cíclica, establecido en el artículo 47 bis del ET

MODALIDAD CÍCLICA > SITUACIÓN ECONÓMICA aconseje la adopción de instrumentos adicionales de estabilización, con una duración máxima de un año.

(por ejemplo una agencia de viajes cuando el sector de actividad cae)

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

## Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

---

Reordenación del sistema de bonificaciones en la cotización en el RETA

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

---

A efectos de determinar la base de cotización en este régimen especial se tendrán en cuenta la totalidad de los **rendimientos netos** obtenidos por los trabajadores AUTÓNOMOS, durante cada AÑO NATURAL

- por sus distintas **actividades profesionales o económicas**
- aunque el **desempeño de algunas de ellas** no determine su inclusión en el sistema de la Seguridad Social
- con independencia de que **las realicen a título individual o como socios o integrantes de cualquier tipo de entidad, con o sin personalidad jurídica**
- siempre y cuando no deban figurar por ellas en alta como trabajadores por CUENTA AJENA o asimilados

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

---

Sistema de cotización basado en los **RENDIMIENTOS REALES DECLARADOS FISCALMENTE**

Implantación de esta modificación se hará de forma gradual

con objeto de permitir la más adecuada **definición de los mismos**

y las **adaptaciones técnicas** necesarias por parte de la Hacienda Pública y de la propia Seguridad Social

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

---

La LPGE establecerá una TABLA GENERAL y una TABLA REDUCIDA de Bases de Cotización

Las **tablas se dividen en tramos consecutivos** de importes de rendimientos netos mensuales

El tramo 1 de la TABLA GENERAL tiene como límite inferior de rendimientos el importe de la **BASE MINIMA de cotización del Régimen General**

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

---

## IMPLANTACIÓN GRADUAL

El nuevo sistema **se desplegará en un periodo máximo de nueve años** con revisiones periódicas cada tres años

Antes del 1 de enero de 2026 el Gobierno contemplará el **despliegue de la escala de tramos de ingresos y bases de cotización a lo largo del siguiente período**, con un máximo de seis años.

Finalizado el **período transitorio** la cotización de los trabajadores encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos **se efectuará según los rendimientos netos** obtenidos en el ejercicio de sus actividades económicas, empresariales o profesionales

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

---

Los Autónomos deberán cotizar en función de los rendimientos que obtengan durante los ejercicios **2023, 2024 y 2025**

Elección base de cotización comprendida entre la base MÍNIMA Y MÁXIMA de cotización que corresponda a su tramo de ingresos conforme la tabla general y reducida

D. Transitoria Primera

# Cotización RETA 2023

	Tramos de rendimientos netos 2023 - Euros/mes		Base mínima - Euros /mes	Base máxima - Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	< = 670	751,63	849,66
	Tramo 2.	> 670 y <=900	849,67	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	> = 1.166,70 y < = 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.013,07	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.029,41	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.045,75	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.078,43	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y < =3.190	1.143,79	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.209,15	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.372,55	4.139,40
	Tramo 12.	> 6.000	1.633,99	4.139,40

# Cotización RETA 2024

	Tramos de rendimientos netos 2024		Base mínima	Base máxima
		- Euros/mes	- Euros /mes	- Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	<=670	735,29	816,98
	Tramo 2.	> 670 y <=900	816,99	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	872,55	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	>= 1.166,70 y <=1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.045,75	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.062,09	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.078,43	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.111,11	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y < =3.190	1.176,47	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.241,83	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.307,19	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.454,25	4.139,40
	Tramo 12.	> 6.000	1.732,03	4.139,40

# Cotización RETA 2025

	Tramos de rendimientos netos 2025 - Euros/mes		Base mínima - Euros/mes	Base máxima - Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	<=670	653,59	718,94
	Tramo 2.	> 670 y <=900	718,95	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	849,67	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	>= 1.166,70 y <=1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.143,79	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.209,15	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.274,51	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.356,21	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y <=3.190	1.437,91	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.519,61	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.601,31	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.732,03	4.139,40
	Tramo 12.	> 6.000	1.928,10	4.139,40

## Cotización RETA: CÁLCULOS A BASE MÍNIMA DEL TRAMO ELEGIDO

Tramos de Rendimientos €/mes	2023		2024		2025	
	BASE €/mes	CUOTA €/mes	BASE €/mes	CUOTA €/mes	BASE €/mes	CUOTA €/mes
<=670	751,63	230	735,29	225	653,59	200
>670 - <=900	849,67	260	816,99	250	718,95	220
>900 - <1166,70	898,69	275	872,55	267	849,67	260
>=1166,70 - <=1300	950,98	291	950,98	291	950,98	291
>1300 - <=1500	960,78	294	960,78	294	960,78	294
>1500 - <=1700	960,78	294	960,78	294	960,78	294
>1700 - <=1850	1013,07	310	1045,75	320	1143,79	350
>1850 - <=2030	1029,41	315	1062,09	325	1209,15	370
>2030 - <=2330	1045,75	320	1078,43	330	1274,51	390
>2330 - <=2760	1078,43	330	1111,11	340	1356,21	415
>2760 - <=3190	1143,79	350	1176,47	360	1437,91	440
>3190 - <=3620	1209,15	370	1241,83	380	1519,61	465
>3620 - <=4050	1274,51	390	1307,19	400	1601,31	490
>4050 - <=6000	1372,55	420	1454,25	450	1732,03	530
>6000	1633,99	500	1732,03	530	1928,10	590

# Cotización RETA

	TRAMOS DE RENDIMIENTOS NETOS €/MES	2023		2024	2025	2023-2025	TIPO DE TABLA
		BASE MIN. TRAMO €/MES	CUOTA €/MES	CUOTA €/MES	CUOTA €/MES	EVOLUCIÓN CUOTA BASES MÍNIMAS TRAMO	
Tramo 1	<= 670	751,63	230	225	200	-30	TABLA REDUCIDA ingresos inf. SMI
Tramo 2	> 670 - <= 900	849,67	260	250	220	-40	
Tramo 3	> 900 - < 1166,70	898,69	275	267	260	-15	
Tramo 1	>= 1166,70 - <= 1300	950,98	291	291	291	0	TABLA GENERAL
Tramo 2	> 1300 - <= 1500	960,78	294	294	294	0	
Tramo 3	> 1500 - <= 1700	960,78	294	294	294	0	
Tramo 4	> 1700 - <= 1850	1013,07	310	320	350	40	
Tramo 5	> 1850 - <= 2030	1029,41	315	325	370	55	
Tramo 6	> 2030 - <= 2330	1045,75	320	330	390	70	
Tramo 7	> 2330 - <= 2760	1078,43	330	340	415	85	
Tramo 8	> 2760 - <= 3190	1143,79	350	360	440	90	
Tramo 9	> 3190 - <= 3620	1209,15	370	380	465	95	
Tramo 10	> 3620 - <= 4050	1274,51	390	400	490	100	
Tramo 11	> 4050 - <= 6000	1372,55	420	450	530	110	
Tramo 12	> 6000	1633,99	500	530	590	90	

# Cotización RETA

**TABLA REDUCIDA ingresos inferiores SMI**

TRAMOS DE RENDIMIENTOS NETOS €/MES	2023		2024		2025		2023-2025
	BASE MIN. TRAMO €/MES	CUOTA €/MES	BASE MIN. TRAMO €/MES	CUOTA €/MES	BASE MIN. TRAMO €/MES	CUOTA €/MES	
	EVOLUCIÓN CUOTA BASES MÍNIMAS TRAMO						
<= 670	751,63	230	735,29	225	653,59	200	-30
> 670 - <= 900	849,67	260	816,99	250	718,95	220	-40
> 900 - < 1166,70	898,69	275	872,55	267	849,67	260	-15

- ELIMINACIÓN REFERENCIAS **TRABAJO AUTÓNOMO A TIEMPO PARCIAL**
- ELIMINACIÓN DE ELECCIÓN BASE REDUCIDA COLECTIVOS QUE TRABAJAN MENOS DE 8H (VENTA AMBULANTE ETC.)
- **ELIMINACIÓN LIMITACIONES POR EDAD** (mayores de 47 años etc.) la edad no importa, sólo los rendimientos netos reales

# Cotización RETA

**TABLA REDUCIDA ingresos inferiores SMI**

TRAMOS DE RENDIMIENTOS NETOS €/MES	2023		2024		2025		EVOLUCIÓN CUOTA BASES MÍNIMAS TRAMO
	BASE MIN. TRAMO €/MES	CUOTA €/MES	BASE MIN. TRAMO €/MES	CUOTA €/MES	BASE MIN. TRAMO €/MES	CUOTA €/MES	
	<= 670	751,63	230	735,29	225	653,59	
> 670 - <= 900	849,67	260	816,99	250	718,95	220	-40
> 900 - < 1166,70	898,69	275	872,55	267	849,67	260	-15

Garantía de mantenimiento de la base mínima de cotización a efectos de pensiones para los trabajadores autónomos con menores ingresos.

Autónomos en situación de alta a 31 de diciembre de 2022, cuyos ingresos en cómputo anual durante 2023 y 2024 se encuentren dentro de los tramos establecidos en la tabla reducida, **se les aplicará durante seis meses en cada uno de estos ejercicios una base mínima de cotización de 960 euros a efectos del cálculo de las pensiones del sistema**, aunque elijan una base de cotización inferior para esos años.

Cuando el trabajador autónomo haya pasado a tener la **condición de pensionista** no se practicará la regularización respecto a las bases de cotización mensuales tomadas en cuenta para el cálculo de la base reguladora de la prestación, que no será objeto de modificación alguna.

Disposición transitoria cuarta

# Cotización RETA

**TABLA GENERAL**

TRAMOS DE RENDIMIENTOS NETOS €/MES	2023		2024	2025	2023-2025	
	BASE MIN. TRAMO €/MES	CUOTA €/MES	CUOTA €/MES	CUOTA €/MES	EVOLUCIÓN CUOTA BASES MÍNIMAS POR TRAMO	
Tramo 1	>= 1166,70 - <= 1300	950,98	291	291	291	0
Tramo 2	> 1300 - <= 1500	960,78	294	294	294	0
Tramo 3	> 1500 - <= 1700	960,78	294	294	294	0
Tramo 4	> 1700 - <= 1850	1013,07	310	320	350	40
Tramo 5	> 1850 - <= 2030	1029,41	315	325	370	55
Tramo 6	> 2030 - <= 2330	1045,75	320	330	390	70
Tramo 7	> 2330 - <= 2760	1078,43	330	340	415	85
Tramo 8	> 2760 - <= 3190	1143,79	350	360	440	90
Tramo 9	> 3190 - <= 3620	1209,15	370	380	465	95
Tramo 10	> 3620 - <= 4050	1274,51	390	400	490	100
Tramo 11	> 4050 - <= 6000	1372,55	420	450	530	110
Tramo 12	> 6000	1633,99	500	530	590	90

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

---

**¿Qué pasa con la base elegida por aquellos que figuren de alta a 31-12-2022 hasta que elijan otra base de cotización?**

SE MANTENDRÁ LA BASE QUE SE TIENE HASTA QUE NO EJERCITEN LA OPCIÓN

Seguirán cotizando durante el año 2023 sobre la base que les correspondería en enero de ese año, aplicando a la base de cotización de diciembre de 2022, aquellos cambios e incrementos que, con arreglo a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 y a la legislación anterior, les pudieran corresponder

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

---

## ¿ Se puede seguir COTIZANDO POR UNA BASE SUPERIOR a la que correspondería en función de rendimientos?

Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que a **31 de diciembre de 2022** vinieren **cotizando por una base de cotización superior** a la que les correspondería por razón de sus rendimientos **podrán mantener dicha base de cotización** aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior

Habrà regularización pero **se podrá renunciar a la devolución de cuotas**, adquiriendo en este caso las bases de cotización provisionales la condición de definitivas sin que las mismas puedan superar, en ningún caso, el importe de la base de cotización correspondiente a 31 de diciembre de 2022.

La renuncia a la devolución de cuotas se deberá solicitar hasta el último día del mes natural inmediatamente posterior a aquel en que se comunique el resultado de la regularización.

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

---

**Estoy cotizando por tarifa plana, ¿me afecta esta modificación?  
¿Puedo mantener la tarifa plana?**

Si, se puede mantener la tarifa plana hasta su finalización, por lo que durante ese periodo se cotiza por la cuota establecida con independencia de los ingresos.

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

---

## Estoy en situación de PLURIACTIVIDAD, ¿cómo me afecta el nuevo sistema de cotización?

LA DEVOLUCIÓN DE CUOTAS SE PRODUCIRÁ A POSTERIORI DE LA REGULARIZACIÓN DE LA BASE CONFORME A LOS INGRESOS (+4 MESES)

Tendrán derecho al reintegro del 50 por ciento del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía que se establezca a tal efecto por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio, con el tope del 50 por ciento de las cuotas ingresadas en este régimen especial en razón de su cotización por las contingencias comunes

TGSS procederá a abonar el reintegro que en cada caso corresponda **en un plazo máximo de cuatro meses desde la regularización** prevista en el artículo 308.1.c) salvo cuando concurren especialidades en la cotización que impidan efectuarlo en ese plazo o resulte necesaria la aportación de datos por parte del interesado, en cuyo caso el reintegro se realizará con posterioridad al mismo

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

## Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

---

**Estoy en situación de JUBILACIÓN ACTIVA, ¿cómo me afecta el nuevo sistema de cotización?**

MANTIENEN SUS CONDICIONES en cuanto a cotización

- únicamente cotizan por incapacidad temporal y por contingencias profesionales
- cotización especial de solidaridad del 9 por ciento sobre su base de cotización por contingencias comunes

LA BASE COTIZACIÓN se regularizará con el nuevo sistema

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

---

Base mínima con independencia de ingresos

## COLABORADORES FAMILIARES

## SOCIOS Y ADMINISTRADORES CON CONTROL EFECTIVO EN SOCIEDADES DE CAPITAL Y SOCIEDADES LABORALES

- 2023 >1000 €
- 2024 Y 2025 > LPGE

## REGULARIZACIÓN

La base de cotización definitiva no podrá ser inferior

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

---

## Base mínima del Tramo 1 de la TABLA GENERAL

### ALTAS DE OFICIO

- ▶ Salvo que la ITSS hubiese fijado expresamente otra base de cotización superior

### ALTAS FUERA DE PLAZO

- ▶ Para el período comprendido entre inicio actividad y mes en que se solicite el alta extemporánea

La base de cotización definitiva (Regularización) no podrá ser inferior a dicha base mínima

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

## Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

---

### CAMBIOS DE BASE DE COTIZACIÓN

HASTA **SEIS VECES AL AÑO** eligiendo otra dentro de los límites mínimo y máximo que les resulten aplicables en cada ejercicio, siempre que así lo soliciten a la TGSS, con los siguientes efectos:

- a) **1 de marzo**, si la solicitud se formula entre el 1 de enero y el último día natural del mes de febrero
- b) **1 de mayo**, si la solicitud se formula entre el 1 de marzo y el 30 de abril
- c) **1 de julio**, si la solicitud se formula entre el 1 de mayo y el 30 de junio
- d) **1 de septiembre**, si la solicitud se formula entre el 1 de julio y el 31 de agosto
- e) **1 de noviembre**, si la solicitud se formula entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre
- f) **1 de enero** del año siguiente, si la solicitud se formula entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

---

## RENDIMIENTOS NETOS ANUALES

TOTALIDAD de los rendimientos netos obtenidos por los trabajadores incluidos en él durante cada año natural por sus distintas actividades económicas y profesionales, teniendo en cuenta el **PROMEDIO MENSUAL** de rendimientos

PROMEDIO MENSUAL de los rendimientos netos obtenidos es **el resultado de multiplicar por 30 el importe obtenido de dividir la cuantía de los rendimientos anuales netos obtenidos, según la comunicación efectuada por la correspondiente Administración tributaria, una vez deducido el porcentaje al que se refiere el artículo 308 de la LGSS (7 % o 3% societarios/socios de sociedades laborales), entre el número de días naturales de alta del trabajador en este régimen especial en el año al que se refiera la cotización**

Si no se presenta declaración > **BASE MÍNIMA COTIZACIÓN DEL GRUPO 7 REG. GENERAL**

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

---

## RENDIMIENTOS NETOS ANUALES

### ESTIMACIÓN DIRECTA

Para las actividades económicas que determinen el rendimiento neto por el método de estimación directa **el rendimiento computable será el rendimiento neto**

**incrementado en el importe** de las cuotas de la Seguridad Social y aportaciones a mutualidades alternativas del titular de la actividad

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

---

## RENDIMIENTOS NETOS ANUALES

### ESTIMACIÓN OBJETIVA

Para las actividades económicas que determinen el rendimiento neto por el método de estimación objetiva, el rendimiento computable será:

- el **rendimiento neto previo** minorado en el caso de actividades agrícolas, forestales y ganaderas
- y el rendimiento neto previo en el resto de supuestos

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

## Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

---

### RENDIMIENTOS COMPUTABLES

#### SOCIETARIOS

- Rendimientos del TRABAJO DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD EN LA SOCIEDAD
- Rendimientos íntegros dinerarios o en especie derivados de la PARTICIPACIÓN EN LOS FONDOS PROPIOS DE LA SOCIEDAD

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

## Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

---

### RENDIMIENTOS COMPUTABLES

#### SOCIOS DE COOPERATIVAS

- Rendimientos de la propia **ACTIVIDAD ECONÓMICA**
- Rendimientos íntegros **DE TRABAJO O CAPITAL MOBILIARIO DERIVADOS DE SU CONDICIÓN DE SOCIOS TRABAJADORES**

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

---

## RENDIMIENTOS COMPUTABLES

SOCIOS DE:

SOCIEDADES REGULARES COLECTIVAS  
SOCIEDADES COMANDITARIAS  
COMUNEROS DE COMUNIDAD DE BIENES  
SOCIEDADES CIVILES  
SOCIEDADES ABORALES

- Rendimientos de la propia **ACTIVIDAD ECONÓMICA**
- Rendimientos íntegros DE TRABAJO O CAPITAL MOBILIARIO **DERIVADOS DE SU CONDICIÓN DE SOCIOS TRABAJADORES**

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

## Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

---

### RENDIMIENTOS COMPUTABLES

DEDUCCIÓN POR GASTOS GENERICOS 7%

SOCIETARIOS/SOCIOS DE SOCIEDADES LABORALES 3%

### EJEMPLO

TRABAJADOR AUTONOMO COTIZA POR BASE DE 1000€ DESDE 01/01/2020. EN FEBRERO DE 2024 HACIEDNA COMUNICA A TGSS RENDIMIENTO NETO DE 20.000€.  
APLICAMOS EL 7% DE DEDUCCIÓN GASTOS (1.400€)

Rendimiento 18.600€

Días en alta 365

$18.600/365 = 50,96$

Mensualizamos  $\times 30 = 1.528,80€$  base > CORRESPONDE TRAMO 3

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

## Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

	Tramos de rendimientos netos 2023 - Euros/mes		Base mínima - Euros /mes	Base máxima - Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	<= 670	751,63	849,66
	Tramo 2.	> 670 y <=900	849,67	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	>= 1.166,70 y <= 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.013,07	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.029,41	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.045,75	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.078,43	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y <=3.190	1.143,79	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.209,15	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.372,55	4.139,40
	Tramo 12.	> 6.000	1.633,99	4.139,40

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

## Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

---

### SUPUESTO PRIMERO

TRABAJADOR AUTONOMO COTIZA POR BASE DE 1000€ DESDE 01/01/2020. EN FEBRERO DE 2024 HACIEDNA COMUNICA A TGSS RENDIMIENTO NETO DE 20.000€.  
APLICAMOS EL 7% DE DEDUCCIÓN GASTOS (1.400€)

RENDIMIENTO NETO 18.600€. Mensual 1.528,80€

El Tramo 3 está indicado para rendimientos netos mensuales mayores de 1.500€ y menores o iguales de 1.700€.

La base mínima del tramo 3 son 960,78€ y la máxima de dicho tramo es 1.700€.

El trabajador está cotizando por la base de 1000€ > ESTÁ COTIZANDO DENTRO DEL RANGO

**NO PROCEDE REGULARIZACIÓN ALGUNA**

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

## Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

---

### SUPUESTO SEGUNDO

TRABAJADOR AUTONOMO COTIZA POR BASE DE 1000€ DESDE 01/01/2020. EN FEBRERO DE 2024 HACIEDNA COMUNICA A TGSS RENDIMIENTO NETO DE 40.000€.

APLICAMOS EL 7% DE DEDUCCIÓN GASTOS (2.800€)

RENDIMIENTO NETO  $37.200€ / 365 = 101,92€$   
Mensual 3.057,60€

CORRESPONDE TRAMO 8

La base mínima del tramo 8 son 1.143,79€ y la máxima de dicho tramo es 3.190€.

El trabajador está cotizando por la base de 1000€ > ESTÁ COTIZANDO por debajo de la base mínima de su tramo

**PROCEDE REGULARIZACIÓN A LA BASE MÍNIMA DE SU TRAMO 1.143,79€**

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

## Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

	Tramos de rendimientos netos 2023 - Euros/mes		Base mínima - Euros /mes	Base máxima - Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	<= 670	751,63	849,66
	Tramo 2.	> 670 y <=900	849,67	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	>= 1.166,70 y <= 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.013,07	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.029,41	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.045,75	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.078,43	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y <=3.190	1.143,79	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.209,15	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.372,55	4.139,40
	Tramo 12.	> 6.000	1.633,99	4.139,40

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

## Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

---

### SUPUESTO TECERO

TRABAJADOR AUTONOMO COTIZA POR BASE DE 2.000€ DESDE 01/01/2020. EN FEBRERO DE 2024 HACIEDNA COMUNICA A TGSS RENDIMIENTO NETO DE 20.000€.

APLICAMOS EL 7% DE DEDUCCIÓN GASTOS (1.400€)

RENDIMIENTO NETO 18.600€ / 365 = 50,96€

Mensual 1.528,80€ base > CORRESPONDE TRAMO 3

La base mínima del tramo 3 son 960,78€ y la máxima de dicho tramo es 1.700€.

El trabajador está cotizando por la base de 2.000€ > ESTÁ COTIZANDO por ENCIMA de la base MÁXIMA de su tramo

**PROCEDE REGULARIZACIÓN A LA BASE MÁXIMA DE SU TRAMO 1.700€ (DEVOLUCIÓN)**

**SI EL TRABAJADOR RENUNCIA A LA REGULARIZACIÓN SE QUEDA COMO DEFINITIVA SU BASE DE 2.000€**

CADA AÑO SE PUEDE RENUNCIAR, PLAZO 1 MES DESDE LA COMUNICACIÓN DE TGSS

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

## Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

	Tramos de rendimientos netos 2023 - Euros/mes		Base mínima - Euros /mes	Base máxima - Euros/mes
Tabla reducida.	Tramo 1.	<= 670	751,63	849,66
	Tramo 2.	> 670 y <=900	849,67	900
	Tramo 3.	>900 y < 1.166,70	898,69	1.166,70
Tabla general.	Tramo 1.	>= 1.166,70 y <= 1.300	950,98	1.300
	Tramo 2.	> 1.300 y <=1.500	960,78	1.500
	Tramo 3.	> 1.500 y <=1.700	960,78	1.700
	Tramo 4.	> 1.700 y <=1.850	1.013,07	1.850
	Tramo 5.	> 1.850 y <=2.030	1.029,41	2.030
	Tramo 6.	> 2.030 y <=2.330	1.045,75	2.330
	Tramo 7.	> 2.330 y <=2.760	1.078,43	2.760
	Tramo 8.	> 2.760 y <=3.190	1.143,79	3.190
	Tramo 9.	> 3.190 y <=3.620	1.209,15	3.620
	Tramo 10.	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51	4.050
	Tramo 11.	> 4.050 y <=6.000	1.372,55	4.139,40
	Tramo 12.	> 6.000	1.633,99	4.139,40

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

---

## QUEDAN EXCLUIDAS DE LA REGULARIZACIÓN

No serán objeto de regularización y adquieren carácter definitivo las bases de cotización aplicadas durante las siguientes prestaciones:

- Incapacidad temporal
- Riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural
- Nacimiento y cuidado de menor
- Ejercicio corresponsable del cuidado del lactante
- Cese de actividad o para la sostenibilidad de la actividad de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas en su modalidad cíclica o sectorial, en aquellos supuestos en los que deban permanecer en alta en este régimen especial

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

---

## PRESTACIÓN DE NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR

Se modifica el cálculo de la BASE REGULADORA DE LA PRESTACIÓN

SEIS MESES ANTERIORES AL MES PREVIO AL DEL HECHO CAUSANTE

## PRESTACIÓN POR CUIDADO DE MENOR ENFERMO DE GRAVEDAD

### BONIFICACIÓN DEL 75% EN LA COTIZACIÓN

Bonificación del 75 por ciento de la cuota por contingencias comunes que resulte de aplicar a la base media que tuviera el trabajador en los doce meses anteriores a la fecha en la que inicie esta bonificación, el tipo de cotización para contingencias comunes vigente en cada momento, excluido el correspondiente a la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

---

## Garantía del mantenimiento de la Base Mínima a efectos de pensiones de los trabajadores con menores ingresos

A los trabajadores autónomos en situación de alta en el RETA a 31 de diciembre de 2022, cuyos ingresos en cómputo anual durante **2023 y 2024** se encuentren dentro de los tramos establecidos en la **tabla reducida**, **se les aplicará durante seis meses** en cada uno de estos ejercicios **de una base mínima de cotización de 960 euros a efectos del cálculo de las pensiones del sistema**, aunque elijan una base de cotización inferior para esos años.

Cuando el trabajador autónomo haya pasado a tener la **condición de pensionista** no se practicará la regularización respecto a las bases de cotización mensuales tomadas en cuenta para el cálculo de la base reguladora de la prestación, que no será objeto de modificación alguna

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

---

## SE DEROGA LA TARIFA PLANA, NACE LA REDUCCIÓN DE CUOTAS POR INICIO DE ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA

¿Se puede seguir disfrutando de la TARIFA PLANA percibiendo antes del 1-1-2023?

Los beneficios en la cotización establecidos en los artículos 31, 31 bis, 32 y 32 bis de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, **seguirán aplicándose, en los mismos términos, a quienes fueran beneficiarios de los mismos antes de 1 de enero de 2023** hasta que se agoten los periodos máximos que tengan en cada caso establecidos para su aplicación.

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

---

## SE DEROGA LA TARIFA PLANA, NACE LA REDUCCIÓN DE CUOTAS POR INICIO DE ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA

ALTA INICIAL O NO HABER ESTADO DE ALTA EN LOS DOS AÑOS ANTERIORES

A contar desde la fecha de efectos del alta

Cuota reducida por contingencias comunes y profesionales

Excepción de cotizar por cese de actividad y por formación profesional

De 2023 a 2025 80€/mes

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL RETA

Real DECRETO Ley 13/2022, 26 DE JULIO

---

**SE DEROGA LA TARIFA PLANA, NACE LA REDUCCIÓN DE CUOTAS POR INICIO DE ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA**

PRESTACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DURANTE LA REDUCCIÓN DE CUOTAS POR INICIO DE ACTIVIDAD

Base mínima del tramo inferior de la tabla general de bases que resulte aplicable

MIENTRAS DURE LA REDUCCIÓN COTIZAN 80€

LA ELECCIÓN DE BASE NO ES RELEVANTE  
NO PRODUCE EFECTOS EN LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS  
NO SE REGULARIZA

# Cese de actividad

Art 331 LGSS

---

- ▶ Nuevas causas de Cese de Actividad ( Art. 331.1.a )  
Reglas 4ª y 5ª
- ▶ Definición de Fuerza Mayor en el Cese Temporal  
PARCIAL

# Nuevas causas de Cese de Actividad (I)

Art 331.1. a) regla 4ª LGSS

---

- ▶ La reducción del 60 por ciento de la jornada de la totalidad de las personas en situación de alta con obligación de cotizar de la empresa o **suspensión temporal de los contratos de trabajo de al menos del 60 %** del número de personas en situación de alta con obligación de cotizar de la empresa
- ▶ siempre que los dos trimestres fiscales previos a la solicitud presentados ante la Administración tributaria, el nivel de ingresos ordinarios o ventas haya experimentado una **reducción del 75 por ciento** de los registrados en los mismos periodos del ejercicio o ejercicios anteriores
- ▶ y los rendimientos netos mensuales del trabajador autónomo durante esos trimestres, por todas las actividades económicas, empresariales o profesionales, que desarrolle, no alcancen la cuantía del salario mínimo interprofesional o la de la base por la que viniera cotizando, si esta fuera inferior.
- ▶ En estos casos no será necesario el cierre del establecimiento abierto al público o su transmisión a terceros.

## Nuevas causas de Cese de Actividad (II)

Art 331.1. a) regla 4ª LGSS

---

**No será necesario suscribir el compromiso de actividad cuando el cese venga determinado por la causa prevista en los epígrafes 4.º y 5.º del artículo 331.1.a), ni cuando el cese de actividad sea temporal debido a fuerza mayor.**

**Para causar derecho al cese previsto en el artículo 331.1.a).4.º y 5.º, la persona trabajadora autónoma no podrá ejercer otra actividad.**

# Nuevas causas de Cese de Actividad (I)

Art 331.1. a) regla 4ª LGSS

---

## DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- ▶ Comunicación a la autoridad laboral de la decisión de adoptar la medida,
- ▶ los documentos contables en el que se registren el nivel de perdidas exigidos,
- ▶ las declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y demás documentos preceptivos que, a su vez, justifiquen los ingresos del trabajador autónomo y las partidas correspondientes consignadas en las cuentas aportadas.
- ▶ En estos casos no procederá la baja en el régimen especial de la Seguridad Social.

# Nuevas causas de Cese de Actividad (I)

Art 337 LGSS

---

## NACIMIENTO DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN

- ▶ en los supuestos de cese de actividad previsto en el artículo 331.1.a).4.º, dado que no procede la baja en el régimen de Seguridad Social correspondiente,
- ▶ el derecho al percibo nacerá el primer día del mes siguiente a la comunicación a la autoridad laboral de la decisión empresarial de reducción del 60 por ciento de la jornada laboral de todos los trabajadores de la empresa, o a la suspensión temporal de los contratos de trabajo del 60 por ciento de la plantilla de la empresa.

# Nuevas causas de Cese de Actividad (I)

Art 339 LGSS

---

## CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN

- ▶ La cuantía de la prestación, durante todo su período de disfrute, se determinará aplicando a la base reguladora el 70 por ciento, salvo en los supuestos previstos en los epígrafes 4.º y 5.º del artículo 331.1.a) y en los supuestos de suspensión temporal parcial debidas a fuerza mayor, **donde la cuantía de la prestación será del 50 %**
- ▶ **No se aplican los topes de cuantía mínima ni máxima**

# Nuevas causas de Cese de Actividad (I)

Art 342 LGSS

---

## COMPATIBILIDAD

- ▶ La percepción de la prestación económica por cese de actividad es incompatible con el trabajo por cuenta propia, aunque su realización no implique la inclusión obligatoria en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, así como con el trabajo por cuenta ajena,
- ▶ salvo que la percepción de prestación por cese de actividad venga determinada por lo dispuesto en los epígrafes 4.º y 5.º del artículo 331.1.a), o por cese temporal parcial de la actividad derivado de fuerza mayor, que serán compatibles con la actividad que cause el cese,
  - ▶ siempre que los rendimientos netos mensuales obtenidos durante la percepción de la prestación no sean superiores a la cuantía del salario mínimo interprofesional o al importe de la base por la que viniera cotizando, si esta fuera inferior.

# Nuevas causas de Cese de Actividad (I)

Art 342 LGSS

---

## COMPATIBILIDAD EN SITUACIÓN DE PLURIACTIVIDAD

- ▶ En los supuestos en los que el trabajador autónomo se encuentre en situación de pluriactividad, en el momento del hecho causante de la prestación por cese de actividad,
  - ▶ la prestación por cese será compatible con la percepción de la remuneración por el trabajo por cuenta ajena que se venía desarrollando,
    - ▶ siempre y cuando de la suma de la retribución mensual media de los **últimos cuatro meses inmediatamente anteriores al nacimiento** del derecho y la prestación por cese de actividad, **resulte una cantidad media mensual inferior al importe del salario mínimo interprofesional vigente en el momento del nacimiento del derecho.**

## Nuevas causas de Cese de Actividad (II)

### Art 331.1. a) regla 5ª LGSS

---

En el supuesto de trabajadores autónomos que no tengan trabajadores asalariados

- ▶ El mantenimiento de deudas exigibles con acreedores cuyo importe supere el 150 por ciento de los ingresos ordinarios o ventas durante los dos trimestres fiscales previos a la solicitud,
  - ▶ y que estos ingresos o ventas supongan a su vez una reducción del 75 por ciento respecto del registrado en los mismos períodos del ejercicio o ejercicios anteriores.
  - ▶ A tal efecto no se computarán las deudas que por incumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o con la Administración tributaria.
- ▶ Que los rendimientos netos mensuales del trabajador autónomo durante esos trimestres, por todas las actividades económicas o profesionales que desarrolle, no alcancen la cuantía del salario mínimo interprofesional o la de la base por la que viniera cotizando, si esta fuera inferior.
  - ▶ A tal efecto no se computarán las deudas que por incumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o con la Administración tributaria mantenga.

**En estos casos no será necesario el cierre del establecimiento abierto al público o su transmisión a terceros.**

## Nuevas causas de Cese de Actividad (II)

Art 331.1. a) regla 5ª LGSS

---

**No será necesario suscribir el compromiso de actividad** cuando el cese venga determinado por la causa prevista en los epígrafes 4.º y 5.º del artículo 331.1.a), ni cuando el cese de actividad sea temporal debido a fuerza mayor.

Para causar derecho al cese previsto en el artículo 331.1.a).4.º y 5.º, la persona trabajadora autónoma **no podrá ejercer otra actividad.**

## Nuevas causas de Cese de Actividad (II)

Art 331.1. a) regla 5ª LGSS

---

### DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- ▶ Los documentos contables en el que se registren el nivel de perdidas exigidos, y las declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y demás documentos preceptivos que, a su vez, justifiquen los ingresos del trabajador autónomo y las partidas correspondientes consignadas en las cuentas aportadas.
- ▶ También deberán aportarse los acuerdos singulares de refinanciación de la deuda reflejados en escritura pública con los acreedores, individual o conjuntamente, cuya duración sea igual o superior al tiempo del derecho del percibo de la prestación por cese de actividad, y donde se justifiquen tales acuerdos, así como los actos y negocios realizados entre el trabajador autónomo y los acreedores que suscriban los mismos.
- ▶ En estos casos no procederá la baja en el régimen especial de la Seguridad Social.

# Nuevas causas de Cese de Actividad (II)

Art 331.1. a) regla 5ª LGSS

---

## NACIMIENTO DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN

- ▶ en los supuestos a que se refiere el artículo 331.1.a).5.º, al no proceder la baja en el régimen especial correspondiente
- ▶ el derecho al percibo nacerá el primer día del mes siguiente al de la solicitud.

# Nuevas causas de Cese de Actividad (I)

Art 339 LGSS

---

La cuantía de la prestación, durante todo su período de disfrute, se determinará aplicando a la base reguladora el 70 por ciento, salvo en los supuestos previstos en los epígrafes 4.º y 5.º del artículo 331.1.a) y en los supuestos de suspensión temporal parcial debidas a fuerza mayor, **donde la cuantía de la prestación será del 50 por ciento.**

**No se aplican los topes de cuantía mínima ni máxima**

# Nuevas causas de Cese de Actividad (I)

Art 342 LGSS

---

## COMPATIBILIDAD

- ▶ La percepción de la prestación económica por cese de actividad es incompatible con el trabajo por cuenta propia, aunque su realización no implique la inclusión obligatoria en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, así como con el trabajo por cuenta ajena.
- ▶ salvo que la percepción de prestación por cese de actividad venga determinada por lo dispuesto en los epígrafes 4.º y 5.º del artículo 331.1.a), o por cese temporal parcial de la actividad derivado de fuerza mayor, que serán compatibles con la actividad que cause el cese,

**SIEMPRE QUE** los rendimientos netos mensuales obtenidos durante la percepción de la prestación **no sean superiores a la cuantía del salario mínimo interprofesional o al importe de la base por la que viniera cotizando, si esta fuera inferior**

## Nuevas causas de Cese de Actividad (II)

Art 331.1. a) regla 5ª LGSS

---

No será necesario suscribir el compromiso de actividad cuando el cese venga determinado por la causa prevista en los epígrafes 4.º y 5.º del artículo 331.1.a), ni cuando el cese de actividad sea temporal debido a fuerza mayor.

Para causar derecho al cese previsto en el artículo 331.1.a).4.º y 5.º, la persona trabajadora autónoma **no podrá ejercer otra actividad.**

# Cese de actividad

## Fuerza Mayor en Cese Temporal Parcial

### Art 331.1. b)

---

Se entenderá que existen motivos de fuerza mayor en el cese temporal parcial

- ▶ cuando la interrupción de la actividad de la empresa afecte a un sector o centro de trabajo,
- ▶ exista una declaración de emergencia adoptada por la autoridad pública competente
- ▶ y se produzca una caída de ingresos del 75 por ciento de la actividad de la empresa con relación al mismo periodo del año anterior
- ▶ y los ingresos mensuales del trabajador autónomo no alcance el salario mínimo interprofesional o el importe de la base por la que viniera cotizando si esta fuera inferior.

# Cese de actividad

## Fuerza Mayor en Cese Temporal Parcial

Art 330

---

**No será necesario suscribir el compromiso de actividad cuando el cese venga determinado por la causa prevista en los epígrafes 4.º y 5.º del artículo 331.1.a), ni cuando el cese de actividad sea temporal debido a fuerza mayor.**

# Cese de actividad

## Fuerza Mayor en Cese Temporal Parcial

### Art 339

---

La **cuantía de la prestación**, durante todo su período de disfrute, se determinará aplicando a la base reguladora el 70 por ciento, salvo en los supuestos previstos en los epígrafes 4.º y 5.º del artículo 331.1.a) y en los supuestos de suspensión temporal parcial debidas a fuerza mayor, **donde la cuantía de la prestación será del 50 por ciento.**

**No se aplican los topes de cuantía mínima ni máxima**

# Cese de actividad

## Fuerza Mayor en Cese Temporal Parcial

Art 342

---

### COMPATIBILIDAD

- ▶ La percepción de la prestación económica por cese de actividad es incompatible con el trabajo por cuenta propia, aunque su realización no implique la inclusión obligatoria en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, así como con el trabajo por cuenta ajena,
- ▶ salvo que la percepción de prestación por cese de actividad venga determinada por lo dispuesto en los epígrafes 4.º y 5.º del artículo 331.1.a), o por cese temporal parcial de la actividad derivado de fuerza mayor, que **serán compatibles con la actividad que cause el cese,**
  - ▶ **siempre que los rendimientos netos mensuales obtenidos durante la percepción de la prestación no sean superiores a la cuantía del salario mínimo interprofesional o al importe de la base por la que viniera cotizando, si esta fuera inferior.**

# Cese de actividad

## Duración de la prestación

Art 338

---

La duración de la prestación por cese de actividad estará en función de los períodos de cotización efectuados dentro de los cuarenta y ocho meses anteriores a la situación legal de cese de actividad **DE LOS QUE, AL MENOS 12 MESES DEBEN ESTAR COMPRENDIDOS EN LOS 24 MESES** inmediatamente anteriores a dicha situación de cese

**ANTES 12 meses debían ser continuados y anteriores al cese**

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL personas trabajadoras al servicio del hogar

Real DECRETO Ley 16/2022, 6 DE SEPTIEMBRE

---

- AMPLIACIÓN PROTECCIÓN POR DESEMPLEO Y FOGASA
- NUEVAS REGLAS DE COTIZACIÓN Y BONIFICACIONES
- DESAPARECE LA POSIBILIDAD DE COTIZARSE SI SE TRABAJA MENOS DE 60H
- Se actualiza la normativa que excluía al colectivo de la prestación por desempleo haciendo inclusión expresa
- ELIMINACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR FAMILIA NUMEROSA podrán seguir disfrutándola quien la tuviese concedida previamente hasta el cese del empleado de hogar

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL

## personas trabajadoras al servicio del hogar

Real DECRETO Ley 16/2022, 6 DE SEPTIEMBRE

- COTIZACIÓN EN 2023 según tabla de tramos
- COTIZACIÓN EN 2024 según salario art. 147 LGSS > fin de los tramos

Tramo	Retribución mensual				Base de cotización
	Euros/mes				
1.º	Hasta	269,00			250,00
2.º	Desde	269,01	Hasta	418,00	357,00
3.º	Desde	418,01	Hasta	568,00	493,00
4.º	Desde	568,01	Hasta	718,00	643,00
5.º	Desde	718,01	Hasta	869,00	794,00
6.º	Desde	869,01	Hasta	1.017,00	943,00
7.º	Desde	1.017,01	Hasta	1.166,669	1.166,70
8.º	Desde	1.166,67			Retribución mensual

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL personas trabajadoras al servicio del hogar

Real DECRETO Ley 16/2022, 6 DE SEPTIEMBRE

---

Los tipos de cotización aplicables para la contingencia de desempleo y para determinar las aportaciones al Fondo de Garantía Salarial en este sistema especial, entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2022, serán los siguientes:

- a) El tipo de cotización por desempleo será del 6,05 del que el 5 por ciento será a cargo del empleador y el **1,05 por ciento a cargo del empleado**
- b) El tipo de cotización al Fondo de Garantía Salarial será de 0,2 a cargo exclusivo del empleador

# PRINCIPALES NOVEDADES SEGURIDAD SOCIAL

## personas trabajadoras al servicio del hogar

Real DECRETO Ley 16/2022, 6 DE SEPTIEMBRE

---

Las cuotas por desempleo y al Fondo de Garantía Salarial exigibles en el año 2022, resultantes de la aplicación de las bases y tipos de cotización a que se refieren los apartados anteriores,

que no puedan ser incluidas en las liquidaciones mensuales de cuotas del Sistema Especial para Empleados de Hogar efectuadas por la Tesorería General de la Seguridad Social,

serán liquidadas sin recargo alguno, una vez se disponga de los datos, programas y aplicaciones necesarios para su determinación, y se ingresarán mediante el sistema de domiciliación en cuenta